

OBSERVATORIO DE LA
JUSTICIA Y DE LOS
ABOGADOS
ÁREA NORMATIVA

REAL DECRETO 634/2015, DE 10 DE JULIO, POR
EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL
IMPUUESTO SOBRE SOCIEDADES



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID



ÍNDICE

1. FICHA NORMATIVA.....	3
2. INTRODUCCIÓN.....	4
3. ASPECTOS MAS RELEVANTES.....	4



1. FICHA NORMATIVA

TÍTULO	
<u>Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.</u>	
Fecha de publicación	Sábado 11 de julio de 2015.
Entrada en vigor	<p>Al día siguiente al de su publicación.</p> <ul style="list-style-type: none">– De aplicación a los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero 2015.– Excepción: ART. 14 que entrará en vigor en períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2016.– Personas o entidades con importe neto de cifras de negocios, sea igual o superior a 45 millones de euros (art. 101 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades), la información y documentación específica de los art. 15 y 16 del Reglamento, resultarán de aplicación para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2016; en los casos en los que los períodos impositivos iniciados en el 2015, estas personas o entidades estarán sometidas al RD 1777/2004, de 30 de julio.
Normas derogadas	<ul style="list-style-type: none">• <u>Real Decreto 1777/2004</u>, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Impuesto sobre Sociedades, con excepción de lo dispuesto en la Disposición Final del nuevo Real Decreto.



Normas modificadas	<ul style="list-style-type: none">Modificación de los art. 2; 9.1, y 19.1 del Reglamento de Procedimientos amistosos en materia de imposición directa aprobado por RD 1794/2008, de 3 de noviembre, con efectos desde el 1 de enero de 2016.
---------------------------	--

2. INTRODUCCIÓN

La [Ley 27/2014](#), de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, ha establecido una nueva regulación de esta figura impositiva, pilar básico de la imposición directa conjuntamente con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La aprobación de esa nueva Ley requiere una revisión integral de la norma reglamentaria que necesariamente acompaña al Impuesto sobre Sociedades, de manera que el Reglamento que se aprueba a través de este real decreto cumple la doble función, de adecuación a los nuevos parámetros establecidos por la Ley 27/2014 y de actualización de las reglas en él dispuestas.

Este real decreto consta de un artículo único, una disposición adicional, una derogatoria y tres finales.

El desarrollo reglamentario del Impuesto sobre Sociedades, se efectúa en virtud de las habilitaciones contenidas en el articulado de la [Ley 58/2003](#), de 17 de diciembre, General Tributaria, en la disposición final décima de dicha ley y en el art. 93 de la Ley General Tributaria.

3. ASPECTOS MAS RELEVANTES

1. TITULO I. BASE IMPONIBLE.

- CAPITULO I.- PROCEDIMIENTO.-** Se establece el procedimiento para el método de imputación temporal en el ámbito contable distinto al del devengo.



- **CAPITULO II.-** Actualización del desarrollo reglamentario de las amortizaciones como consecuencia de la aprobación del último Plan General Contable ([RD 1514/2007, de 16 de noviembre](#)), posterior al anterior reglamento.

Novedad: flexibilización por la posibilidad de presentar **planes especiales de amortización en cualquier momento dentro del plazo de amortización** del elemento patrimonial (hasta ahora el plazo era de 3 meses desde el inicio del plazo de amortización)
- **CAPITULO III.-** Reglas especiales de deducibilidad fiscal de la cobertura de riesgo de crédito en entidades financieras
- **CAPITULO IV.-** Regula los planes de gastos correspondientes a las actuaciones medioambientales y los planes de gastos e inversiones de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común.
- **CAPITULO V.- PRINCIPAL NOVEDAD DEL REGLAMENTO-** modificaciones sustanciales en relación con las entidades y operaciones vinculadas:
 - **Novedad:** la información país por país, (DF10^a de la LISOC , y art. 93 de la LGT) como instrumento que permita evaluar los riesgos en la política de transparencia de un grupo mercantil, sin que en ningún caso dicho instrumento pueda servir de base a la Admón. Tributaria para realizar ajustes de precios. Información exigible a partir de 2016, en los términos fijados por la OCDE
 - Se modifica la documentación específica de operaciones vinculadas que establece la LISOC:
 - simplificación de la documentación para entidades con importe neto de 3 la cifra de negocios inferior a 45 millones de euros
 - se reduce considerablemente la documentación a exigir a medianas y pequeñas empresas, simplificando sus cargas administrativas
 - se incrementa la exigencia de transparencia a las multinacionales.
- **CAPITULO VI:** - reglas para la determinación del análisis de comparabilidad exigido en la documentación específica .
 - actualización del procedimiento de comprobación de las operaciones vinculadas
 - opción de evitar el ajuste secundario a través de la restitución patrimonial.



- **CAPITULOS VII, IX Y X :** Procedimientos para obtención de acuerdos correspondientes a proyectos de investigación científica e innovación tecnológica o de clasificación y valoración de rentas procedentes de determinados activos intangibles.
- **CAPITULO VIII.-** documentación que debe acompañar a las operaciones realizadas con personas o entidades no vinculadas residentes en paríso fiscales.

2. LIMITES AL REGIMEN DE AYUDAS PARA OBRAS AUDIOVISUALES ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO (UE) nº 651/2014 DE LA COMISIÓN.

- Se declaran determinadas ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los art. 107 y 108 del Tratado (Reglamento General de Exención de Categorías)

3. REGLAS DE APLICACIÓN DE DETERMINADOS REGÍMENES ESPECIALES.

- **REGÍMENES ESPECIALES A LOS QUE SON DE APLICACIÓN:**
 - A las agrupaciones de interés económico y a uniones temporales de empresas
 - A la consolidación fiscal
 - A las operaciones de reestructuración
 - A determinados contratos de arrendamiento financiero
 - A las entidades de tenencia de valores extranjeros
 - A las entidades navieras
 - A los partidos políticos.
- **NOVEDAD:** adaptación de las obligaciones formales correspondientes al régimen de consolidación.
- **NOVEDAD:** Desaparición de la opción en el régimen de operaciones de reestructuración que permite minorar obligaciones formales en este régimen especial.



4. GESTIÓN DEL IMPUESTO.

- Se incorpora un nuevo capítulo III para regular el procedimiento de compensación y abono de activos por impuesto diferido, cuando se produce su conversión en créditos exigibles para la Hacienda Pública.

En Madrid, 21 de julio de 2015.

OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

C/ Serrano 11, Entreplanta

Tlf: 91 788 93 80 - Ext. 218 / 219

observatoriojusticia@icam.es